

Bogotá, 05 de Marzo 2020

Señor
JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
E. S. D.

JUZGADO 33 CIVIL MPAL
88425 5-MAR-'20 10:21
2019-1092

REFERENCIA: Proceso Declarativo de Responsabilidad Civil de HSH CONSTRUCCIONES S.A.S contra CONSTRUCCIONES INTEGRADAS S.A.S

ASUNTO: Excepción previa, N° 2 Art. 100 del Código General del Proceso.

CESAR AUGUSTO ROJAS ROJAS, mayor de edad, domiciliado y residente en Bogota, identificado con la cédula de ciudadanía N°. 1.110.519.365 de Ibagué, obrando en mi calidad de apoderado judicial de la sociedad comercial CONSTRUCCIONES INTEGRADAS S.A.S demandado en el proceso de la referencia, en virtud del poder especial a mí conferido y que acompaño a este escrito, manifiesto a usted respetuosamente que presento excepción previa en marco de la oportunidad procesal establecida en el Artículo 100 y 372 del C.G.P, con la finalidad que se hagan y se consideren probas las siguientes:

DECLARACIONES

1. DECLARESE probada la excepción previa de Compromiso o cláusula compromisoria prevista en el numeral 2° del artículo 100 del Código General del Proceso.
2. CONDENAR a la parte actora al pago de las costas y agencias en derecho.

HECHOS

PRIMERO - La parte demandante instauró demanda declarativa contra mi poderdante, encaminada a obtener el pago de una serie de indemnizaciones, dentro de unos hechos no probados, acontecidos durante la ejecución del contrato suscrito N°. TC _ ARA – MARCO FIDEL SUAREZ_002.

SEGUNDO - Que dentro del contrato en su correspondiente folio 28, se estableció clausula o compromiso arbitral frente controversias de cualquier índole entre EL CONTRATANTE y EL CONTRATISTA, relacionadas o derivadas del contrato TC _ ARA – MARCO FIDEL SUAREZ_002, tal como lo indica la clausula novena, así:

DECIMO NOVENO: CLÁUSULA COMPROMISORIA: *Si surgieren controversias de cualquier índole entre EL CONTRATANTE y EL CONTRATISTA, relacionadas o derivadas de este contrato, que no puedan ser resueltas de común acuerdo por las Partes o en la amigable composición en un término máximo de Diez (10) Días , tales controversias serán dirimidas por un tribunal de arbitramento, incluyendo pero sin limitarse a las que se deriven de su celebración, cumplimiento, terminación y liquidación, y se ceñirá a las siguientes reglas:*

- a. *Estará integrado por un árbitro designado por el Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá.*
- b. *Se regirá por las leyes vigentes al momento de su instalación.*
- c. *Funcionará en Bogotá en la sede del Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de la misma ciudad.*
- d. *Decidirá en derecho. Las obligaciones de las partes que surjan con la aceptación de este contrato no se suspenderán por el hecho de que se presenten disputas, inclusive durante el tiempo en que se estén resolviendo.*

TERCERO - Que dentro de las responsabilidades del contratista establecidas en el contrato TC _ ARA – MARCO FIDEL SUAREZ_002, expresa:

SEGUNDO. - OBLIGACIONES DE EL CONTRATISTA:
EL CONTRATISTA se obliga a cumplir con todas y cada una de las obligaciones establecidas en el alcance del contrato.
EL CONTRATISTA se obliga de manera especial, a: (...)

Responder por la vinculación del personal, la celebración de subcontratos, las relaciones comerciales con sus proveedores, la puesta en sitio de la maquinaria y equipo indispensables para ejecutar las actividades y la adquisición de materiales, incluyendo su transporte y custodia, todo lo

cual realiza en su propio nombre y por su cuenta y riesgo, sin que EL CONTRATANTE adquiera responsabilidad alguna por dichos actos. EL CONTRATISTA es el exclusivo responsable por el cumplimiento de todas las normas sobre seguridad industrial que apliquen para la ejecución de las actividades objeto del contrato, así como de las normas y demás reglamentación de las autoridades de cualquier orden. (Negrilla y subrayado fuera de texto)

CUARTO - Bajo el anterior alcance contractual, es claro que la controversia suscitada por HSH CONSTRUCCIONES S.A.S. con sus correspondientes pretensiones están sometidas a lo determinado en el contrato TC _ ARA – MARCO FIDEL SUAREZ_002, toda vez que se determinó en el vínculo contractual, que HSH CONSTRUCCIONES S.A.S, le asistía la responsabilidad de la adquisición de maquinaria y equipo respondiendo por su transporte y custodia, por cuenta y riesgo de HSH CONSTRUCCIONES S.A.S.

QUINTO - Es necesario mencionar, tal como lo establece la hoja 11 del contrato adjuntado en el escrito de demanda en su cláusula tercera párrafo primero, que HSH CONSTRUCCIONES S.A.S, en este caso asume y acepta que el valor del contrato "cubre todos los costos de ejecución de las obras, incluyendo suministros, transportes, equipos, almacenamiento, limpieza, remoción de desperdicios, ensayos estipulados por las normas vigentes, y en general, todo costo relacionado con la correcta ejecución del trabajo."(Negrilla y subrayado fuera de texto), en tal sentido y bajo los postulados contractuales, el contratista HSH CONSTRUCCIONES S.A.S, presentaba la responsabilidad de almacenamiento, que para este caso le asiste a los equipos y materiales dispuestos para el desarrollo de la obra contratada.

SEXTO - De igual manera a folio 20 del contrato, estableció la prohibición de cesión o subcontratación, determinándose en la CLAUSULA PRIMERA, lo siguiente:

(...)

EL CONTRATANTE NO se hace responsable por ninguna de las obligaciones que contraiga EL CONTRATISTA con los proveedores o los subcontratistas. EL CONTRATANTE podrá exigir al CONTRATISTA, en caso de reclamos de los subcontratistas, pruebas sobre el cumplimiento de las obligaciones que éste haya contraído. En ningún caso los subcontratistas EL CONTRATISTA adquirirán por tal hecho relación jurídica alguna con EL CONTRATANTE (negrilla y subrayado fuera de texto).

SEPTIMO - Que para los efectos de verificar la responsabilidad alega por HSH CONSTRUCCIONES S.A.S, es necesario escudriñar en el clausulado del contrato que sirvió de fundamento al proceso de la referencia, tal como lo manifiesta la parte demandante en el escrito de la demanda en sus numerales Segundo, tercero y subsiguientes al considerarse la base de la relación jurídica entre HSH CONSTRUCCIONES S.A.S y CONSTRUCCIONES INTEGRADAS S.A.S y el proceso que se desarrolla. En este sentido las decisiones del administrador deben resolverse sobre la relación sustancial contractualmente preestablecida entre las partes, HSH CONSTRUCCIONES S.A.S y CONSTRUCCIONES INTEGRADAS S.A.S

OCTAVO - Así mismo, es necesario destacar que dentro del contrato de PRESTACION DE SERVICIOS DE VIGILANCIA PRIVADA N° CV-ARA MARCO FIDEL 001, se estableció a folio 18 del contrato, una cláusula compromisoria para dirimir cualquier tipo de controversia.

NOVENO - En este orden de ideas, es indispensable mencionar el efecto jurídico que tiene la existencia de la cláusula compromisoria y/o el compromiso sobre el juez natural del asunto, el cual correspondería al tribunal de arbitramento del Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá.

DECIMO: Cabe mencionar que el demandante HSH CONSTRUCCIONES S.A.S, aporó de forma incompleta el contrato celebrado con CONSTRUCCIONES INTEGRADAS S.A.S, no obstante, en la versión entregado a su despacho para el traslado de la demanda se encuentra la precitada cláusula compromisoria.

Por lo anterior, el **JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ** carece de competencia para conocer y adelantar el proceso.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

En derecho me fundamento en los artículos 100 numeral 1º, 101, 372 y subsiguientes del Código General del Proceso, así mismo lo que la jurisprudencia señala:

1. PACTO ARBITRAL COMO MANIFESTACION DEL PRINCIPIO DE VOLUNTARIEDAD DEL ARBITRAMIENTO

El arbitramento se rige por el principio de voluntariedad o habilitación, el cual establece como requisito sine qua non para su procedencia, que las partes hayan manifestado previa y libremente su intención de deferir a un grupo de particulares la solución de sus diferencias. Para la Corte, la celebración de dicho negocio supone no solamente la decisión de someter una determinada controversia a consideración de un grupo de particulares, en los cuales depositan su confianza de que la decisión que adopten – cualquiera que ella sea – se ajuste al orden constitucional y legal; sino también la obligación de acatarla plenamente. (negrilla y subrayado fuera de texto)¹

PRUEBAS

Solicito se tengan como pruebas:

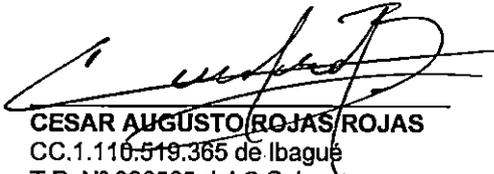
1. El Contrato celebrado entre CONSTRUCCIONES INTEGRADAS SAS y HSH CONSTRUCCIONES SAS aportado en la contestación de la demanda.

NOTIFICACIONES

Los indicados en la demanda inicial y su contestación.

Atentamente;

Apoderado


CESAR AUGUSTO ROJAS ROJAS
CC.1.116-519.365 de Ibagué
T.P. N°326565 del C.S.J.

¹ Sentencia T-511/11

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 033 CIVIL MUNICIPAL
TRASLADO 110 CODIGO GENERAL DEL PROCESO

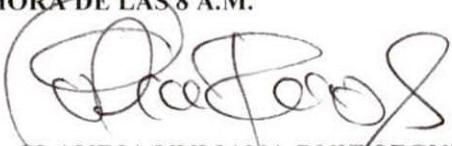
TRASLADO No. **20**

Fecha: **08/07/2020**

Página **1**

No. Proceso	Clase Proceso	Demandante	Demandado	Tipo de Traslado	Fecha Inicial	Fecha Final
11001 40 03 033 2018 00784	Ejecutivo Singular	SOLAR CARGO SUCURSAL COLOMBIA	PROLINECARGO COLOMBIA S.A.S.	Traslado Recurso Reposición Art. 319 C.G.P.	09/07/2020	13/07/2020
11001 40 03 033 2018 01117	Ejecutivo Singular	WILLIAM ARISTIZABAL FRANCO	WILSON BERNATE	Traslado Recurso Reposición Art. 319 C.G.P.	09/07/2020	13/07/2020
11001 40 03 033 2019 00489	Ejecutivo Singular	CARLOS ALBERTO GONZALEZ PATARROYO	GRUPO G L SAS	Traslado Recurso Reposición Art. 319 C.G.P.	09/07/2020	13/07/2020
11001 40 03 033 2019 01092	Ordinario	HAROLD SULAIMAN HORMIGA	CONSTRUCCIONES INTEGRADAS S.A.S.	Traslado Excepciones Previas Art. 101 Numeral 1º C.G.P.	09/07/2020	13/07/2020
11001 40 03 033 2019 01092	Ordinario	HAROLD SULAIMAN HORMIGA	CONSTRUCCIONES INTEGRADAS S.A.S.	Traslado Art. 370 C.G.P.	09/07/2020	15/07/2020

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 110 CODIGO GENERAL DEL PROCESO, SE FIJA EL PRESENTE TRASLADO EN LUGAR PUBLICO DE LA SECRETARIA, HOY **08/07/2020** Y A LA HORA DE LAS **8 A.M.**


CLAUDIA YULIANA RUIZ SEGURA

SECRETARIO

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

SECRETARIA
JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ, D.C.